
Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de enero de 2020

Enero de 2020



Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de enero de 2020.

Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e Inversión colectiva



Bancario

Criterios de supervisión

Recomendación del Banco Central Europeo de 17 de enero 2020 sobre las políticas de reparto de dividendos (BCE/2020/1). [Link de acceso](#)

El 29 de enero de 2020 el Banco Central Europeo (BCE) emitió una recomendación sobre las políticas de reparto de dividendos de las entidades de crédito. El BCE recomienda establecer políticas de dividendos sobre la base de presunciones prudentes y conservadoras de manera que, después de repartir dividendos, sigan cumpliendo con los requisitos de capital y el proceso de revisión y evaluación supervisora (PRES).

La Recomendación distingue tres tipos de entidades de crédito, en función de su nivel de cumplimiento de los requisitos de capital, a las que se aplican diferentes criterios en materia de distribución de dividendos. En este sentido, aquellas entidades que no cumplan determinados requisitos de capital no podrán distribuir dividendos.

Directrices de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) que modifican las Directrices EBA/GL/2018/05 sobre la notificación del fraude en el marco de la Directiva sobre servicios de pago (PSD2) (versión en inglés). [Link de acceso](#)

El 22 de enero de 2020, la Autoridad Bancaria Europea (ABE) publicó la modificación de las Directrices EBA/GL/2018/05, sobre la notificación del fraude en el marco de la Directiva sobre servicios de pago (PSD2), con el fin de trasladar las recomendaciones emitidas por la Comisión Europea con respecto a la aplicación de los requisitos de autenticación reforzada del cliente en determinadas operaciones de pago.

En concreto, además de incluir determinadas reformas de contenido formal, las Directrices añaden dos campos adicionales al reporte que debe realizarse a las autoridades competentes: información sobre las denominadas transacciones iniciadas por comerciantes y operaciones realizadas con tarjeta donde el emisor o la entidad adquirente se encuentra establecido fuera de la Unión Europea (*one-leg transactions*).

Las modificaciones introducidas por estas Directrices procederán a aplicarse a partir de 1 de julio de 2020.



Mercado de Valores e Inversión Colectiva

Propuestas

Consulta sobre el Proyecto de normas técnicas sobre la prestación de servicios de inversión en la Unión Europea por empresas de terceros países en el marco de MiFID II y MiFIR (versión en inglés). [Link de acceso](#)

El 31 de enero de 2020, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) emitió una consulta sobre el Proyecto de normas técnicas sobre la prestación de servicios de inversión en la Unión Europea por empresas de terceros países en cumplimiento de los mandatos impuestos por MiFID II (Directiva 2014/65/EU) y MiFIR (Reglamento 600/2014).

El objetivo principal del Proyecto es desarrollar la información que deberán facilitar las entidades de terceros países para su inscripción en el registro de empresas de terceros países de AEVM en el caso de que quieran prestar servicios de inversión a clientes profesionales per se y contrapartes elegibles en la Unión Europea (conforme al artículo 46 de MiFIR), así como la información anual que deben proporcionar una vez registradas.

La AEVM podrá recibir comentarios con respecto al contenido del proyecto hasta 31 de marzo de 2020.

Criterios de supervisión

Actualización de Preguntas y respuestas sobre la aplicación de la Directiva MiFID II de CNMV. [Link de acceso](#)

El 27 de enero de 2020, la CNMV procedió a actualizar la versión anterior de las preguntas y respuestas sobre la aplicación de la Directiva MiFID II publicado el día 30 de octubre de 2017 con respecto a los incentivos, obligaciones de información de las empresas que prestan servicios de inversión y el alcance de la aplicación de MiFID II.

Con respecto al régimen de los incentivos de las empresas de servicios de inversión, la CNMV trata de resolver, entre otras cuestiones, las relativas a las “platform fees”, los informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros y la comercialización de las clases de acciones de las instituciones de inversión colectiva.



Destacan, en sentido, las siguientes:

- En relación con el artículo 62.2.a) del Real Decreto 217/2008, que exige ofrecer al menos dos alternativas de terceros en cada categoría de fondos que se comercialicen, la CNMV considera que no es necesario mantener dos productos para cada una de las categorías identificadas en la Circular 1/2019 de la CNMV sobre las categorías de instituciones de inversión colectiva en función de su vocación inversora, aunque al menos deberían utilizarse las siguientes categorías de IIC: 1) mercado monetario, renta fija a corto plazo e IIC con objetivo concreto de rentabilidad (garantizado o no), 2) renta fija, 3) renta variable nacional, 4) renta variable internacional, 5) mixtos, 6) globales, 7) índice, 8) inversión alternativa, 9) inmobiliarios y 10) otros.
- De acuerdo con lo establecido en el art. 62.2. a) del Real Decreto 2017/2008, cuando una entidad opta por el tercer supuesto de incremento de la calidad del servicio ofreciendo un amplia gama de instrumentos financieros que incluya instrumentos de terceros junto con la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros, la CNMV considera que dichos informes deben incluir información sobre el rendimiento y los costes y cargos asociados a la gama de instrumentos que la entidad está considerando para dar cumplimiento a la obligación de ofrecer un amplia gama de instrumentos financieros que incluya instrumentos de terceros y no solo en relación con los instrumentos financieros en que ha invertido el cliente, a fin de que sea un herramienta de valor añadido.
- Para las entidades que presten servicios de gestión de carteras y asesoramiento independiente, la entidad debe adquirir o recomendar aquella clase a la que cada cliente objetivamente pueda acceder y que en conjunto presente las mejores condiciones económicas para él (esto es, una vez consideradas las posibles retrocesiones que la entidad pueda obtener y trasladarle, así como los posibles efectos fiscales calculados de acuerdo a unos criterios prudentes y generales), con independencia de que exista una clase (la llamada clase clean) que en principio esté destinada a este tipo de cliente.

Asimismo, la CNMV aclara una serie de preguntas planteadas con respecto a las obligaciones de información ex-ante y ex-post sobre costes y gastos del servicio de gestión discrecional, así como la tipología y la descripción ilustrativa de dichos costes.

Declaración Pública de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM): actualización sobre la gobernanza y las obligaciones de presentación de informes tras la salida del Reino Unido de la Unión Europea (versión en inglés). [Link de acceso](#)



El 31 de enero de 2020, la AEVM emitió una declaración pública sobre los efectos que supone la salida del Reino Unido de la Unión Europea con respecto a la aplicación de la normativa europea y la supervisión de las entidades británicas.

En tal sentido destaca que, de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo de Salida, desde 1 de febrero de 2020, el Reino Unido dejará de formar parte de las instituciones, agencias y otras entidades de la Unión Europea, así como de sus órganos de gobierno, incluyendo a la propia AEVM.

Sin perjuicio de ello, la AEVM resalta que, hasta 31 de diciembre de 2020, los derechos y obligaciones de las entidades del Reino Unido bajo la normativa comunitaria (MIFID II, EMIR, AIFMD, etc.) siguen en vigor y que la AEVM seguirá supervisando las actividades de las agencias de calificación crediticia y los registros de operaciones establecidos en el Reino Unido.

Directrices de la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) para notificar información conforme a los artículos 4 y 12 del Reglamento de transparencia de operaciones de financiación de valores y de reutilización (SFTR) (versión en inglés). [Link de acceso](#)

El 6 de enero de 2020, la AEVM emitió unas directrices que tienen por objeto aclarar una serie de disposiciones concretas de los artículos 4 y 12 del Reglamento de transparencia de operaciones de financiación de valores y de reutilización (SFTR) y proporcionar orientaciones prácticas sobre su aplicación.

En este sentido, las Directrices establecen un conjunto de principios generales que se aplicarán a las notificaciones de operaciones de financiación de valores (OFV), incluyendo, entre otros aspectos, el contenido y la forma en que deben elaborarse, el tipo de operaciones excluidas de la definición de OFV, así como las implicaciones para entidades de terceros países que lleven a cabo OFV a través de sus sucursales en la UE.

Adicionalmente, las Directrices proporcionan tablas de campos que se deben notificar conforme al Reglamento, con explicaciones sobre cómo deben rellenarse determinados campos con respecto a ciertos temas particulares. De igual manera, las Directrices prevén ejemplos ilustrativos sobre cómo se deben rellenar las tablas de información y la representación del texto XML.

Las entidades sujetas al Reglamento de operaciones de financiación de valores deberán cumplir con las obligaciones de notificación previstas por el artículo 4 de dicho Reglamento a partir del 11 de abril de 2020.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2020 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

